



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 071-2021-AMAG-DA

Lima, 26 de febrero de 2021.

VISTOS;

El Recurso de reconsideración presentado en fecha 18 de febrero de 2021 por el magistrado **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**, contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no lo considera en la relación de admitidos al desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual; el Informe N°075-2021-AMAG/PCA de fecha 24 de febrero de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso; é Informe N°0132-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra el magistrado **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**;

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, el magistrado **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**, presenta una solicitud con sumilla: “*SOLICITO RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N°066-2021-AMAG-D QUE RESUELVE EN SU ARTÍCULO PRIMERO LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE ADMITIDOS AL 23° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA*”, donde señala: “*...Que, con fecha 12 de Febrero del año en curso, mediante el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N°066-2021-AMAG-DA, se resolvió aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, lo que suman un total de 387 magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, nómina que forma parte integrante de la mencionada Resolución, en la cual no figuro a pesar de cumplir con los requisitos tanto generales como especiales establecidos en la convocatoria, siendo este último el de tener la antigüedad para el nivel al que postulo al 30 de noviembre de 2021; así como, los requisitos establecidos por la Constitución Política, Ley de la Carrera Judicial, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cargo al que se pretende ascender. Siendo en el caso en concreto, la postulación es al tercer nivel, por lo que cumplo con la antigüedad de ley al nivel indicado (05 años), ya que fui incorporado a las labores desde el 06 de junio del 2016 hasta el 19 de noviembre del 2017, con un total de 01 año, 05 meses y 13 días de tiempo de servicios prestados como Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por otro*



Academia de la Magistratura

lado, desde el 20 de noviembre del 2017 hasta el 12 de mayo de 2019 como Juez Especializado del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria; siguiendo, desde el 13 de mayo del 2019 hasta el 14 de julio del 2019 como Juez Especializado del Sexto Juzgado de la Investigación Preparatoria; y por último, desde el 15 de julio del 2019 hasta la actualidad, como Juez Especializado del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria. En concreto, el 05 de junio del presente año se cumplirían los 5 años del ejercicio laboral efectivo. Por tanto, solicito en base a los fundamentos expuestos, declarar fundada la presente reconsideración, y en consecuencia, se proceda conforme corresponda. Asimismo, señalo correo electrónico jpvjohn9@hotmail.com a efectos de ser notificado. Adjuntando a la presente: >Anexo N° 01: Constancia emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. >Anexo N°02: Constancia emitida por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa.”. Adjunta a la solicitud, copia de la Constancia otorgada por la Coordinadora I de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de fecha 29ENE2021 conteniendo el detalle de los cargos ocupados; y, copia de la Constancia otorgada por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa del Poder Judicial de fecha 26ENE2021 conteniendo el detalle de los cargos ocupados;

Que, con Informe N°075-2021-AMAG/PCA, de fecha 24 de febrero de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso señala: “...1. **ANTECEDENTES:...**(...)... **2.Marco Normativo...**(...)... **3. Análisis** Consideraciones a tomar en cuenta al momento de resolver el recurso de reconsideración en cuestión: - Si el recurso de reconsideración en cuestión cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General. - Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado. Como información preliminar, es necesario detallar lo siguiente respecto a la admisión en el 23° PCA: - Artículo 18° del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel De La Magistratura, “De la calificación: La calificación efectuada por los miembros de la comisión es emitida en uno de los siguientes sentidos: Postulante admitido al PCA: Si de la verificación y análisis de la información y documentación ingresada virtualmente por el magistrado resulta que este cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento en normativa de la materia y no mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura”. - Punto IV. Requisitos Para postular. Requisitos especiales de la Convocatoria al 23° Programa de Capacitación DOCUMENTOS A PRESENTAR: 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado. Entre los fundamentos del recurso de reconsideración, el recurrente señala: “Que, en fecha 12 de febrero del año en curso mediante la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, se resuelve aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, sin embargo no figuro en dicha lista, a pesar de cumplir con los requisitos especiales y generales establecidos en la convocatoria, siendo en el caso en concreto, la postulación es al tercer nivel, por lo que cumplo con la antigüedad de ley al nivel indicado (05 años), ya que fui incorporado a las labores desde el 06 de junio del 2016 hasta el 19 de noviembre del 2017, con un total de 01 año, 05 meses y 13 días, como Juez especializado de Huamanga, por otro lado desde el 20 de noviembre del 2017 hasta el 12 de mayo de 2019 como Juez especializado del primer juzgado de la investigación preparatoria, siguiendo, desde el 13 de mayo del 2019 hasta el 14 de julio del 2019 como Juez especializado del sexto juzgado de la investigación preparatoria; y por último, desde el 15 de julio del 2019 hasta la actualidad como Juez especializado del tercero juzgado de la investigación preparatoria. En concreto, el 05 de junio del presente año se cumplirían los 5 años del ejercicio laboral efectivo” El principal fundamento del Recurso de Reconsideración en cuestión precisado por declaración expresa del recurrente, es que, cumple con los requisitos que se exigen, según Ley, para llevar el Programa de Capacitación para el Ascenso, y así pueda ascender. Según los documentos solicitados en la convocatoria para la inscripción al proceso de admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso son: - Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. - Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado Vista las actas de



Academia de la Magistratura

evaluación de John Bernardino Pillaca Valdez, el comisionado encargado de su evaluación indica que: “El postulante presenta dos constancias laborales la primera de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y la segunda de la Corte Superior de Justicia del Santa, sin embargo, no acredita documentalmente el motivo del cambio de Distrito Judicial, solo presentó la resolución de nombramiento N°179-2016-CNM, de fecha 4 de mayo de 2016”, que a partir de dicha información se ha declarado no admitido al recurrente. Sin embargo, estando a los fundamentos del recurrente, esta subdirección ha procedido a reevaluar la documentación presentada por el postulante John Bernardino Pillaca Valdez, en el proceso de admisión del 23° PCA, para lo cual se muestra el siguiente cuadro con los años como Juez especializado, según las constancias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, así como la Corte Superior de Justicia del Santa:...(…)...A partir de la información antes precisada de los años de titularidad como Juez especializado de don John Bernardino Pillaca Valdez, desde el 06 de junio del año 2016 tanto en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho como en la Corte Superior de Justicia del Santa sin intervalos de tiempo, hasta la actualidad y computados hasta el 30 de noviembre del año 2021, es que cumple con el requisito de antigüedad de ley en el tiempo de servicios al nivel que postula. **4. Conclusión:** Estando a lo antes señalado, se precisa que: El recurso de Reconsideración en cuestión, ha sido presentado el día 18 de febrero del año 2021, quiere decir dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la notificación del acto que considere le causo agravio; por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite, es decir cumple con el plazo que declara el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. - De acuerdo al análisis realizado por este despacho, el Recurso de Reconsideración presentado por don John Bernardino Pillaca Valdez, en contra de la Resolución N°066-2021-AMAG-DA debe declararse fundado, por encontrarse razonabilidad entres los documentos que adjunta en su inscripción en el proceso de admisión del 23° PCA, los cuales cumple con los requisitos solicitados para la admisión del postulante, por lo tanto se le debe reconocer su admisión a través del acto administrativo expedido por su despacho para que lleve estudios en el tercer nivel del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. Sin otro particular, quedo de usted...”;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el recurso de reconsideración, estableciendo en su artículo 210, que: “Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”;

Que, la Ley de Carrera Judicial 29277 establece en el artículo 7° como requisitos especiales para ser Juez Superior en el inciso 2: “Art. 7° Inc. 2.- haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado...”;

Que, con el detalle de la información que contiene las Constancias adjuntas al recurso de reconsideración, se advierte el cumplimiento de las condiciones y presupuestos que habilitan al magistrado al desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso al Tercer nivel de la magistratura del Poder Judicial;

Que, estando a la verificación de condiciones, presupuestos y requisitos del recurso y del solicitante, se ha advertido la necesidad de reconsiderar la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, en el extremo que no lo admite para el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, variando dicha resolución a fin de considerar al impugnante para el Tercer Nivel de la Magistratura;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la reconsideración por **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución N° **066-2021-AMAG-DA** que aprueba el desarrollo del: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – Modalidad virtual, en el extremo que debe incluirse al magistrado.

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
28250951	PILLACA VALDEZ, JOHN BERNARDINO	Tercer Nivel	Poder Judicial

Como admitido al Tercer Nivel, manteniendo el cronograma de fechas y montos de pago ya establecidos.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro académico incluya en la relación de admitidos al: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**-modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
28250951	PILLACA VALDEZ, JOHN BERNARDINO	Tercer Nivel	Poder Judicial

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
28250951	PILLACA VALDEZ, JOHN BERNARDINO	Tercer Nivel	Poder Judicial

al: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin que se le habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, manteniendo el cronograma de fechas y montos de pago ya establecidas.

Artículo Cuarto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm